



Jueves - Junio 30 de 2022

Señor:

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Y/O
HOY 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: **11001-4003-074-2020-00312-00** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERWING SANCHEZ MOSQUERA
DEMANDADO: JULIO CESAR GARZON CANIZALES
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION COMO PRINCIPAL Y EN SUBSIDIO
APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022 QUE NO
TUVO EN CUENTA LA NOTIFICACION REALIZADA AL DEMANDADO.**

Actuando en calidad de **demandante como persona natural en causa propia,** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comparezco dentro del término legal ante el señor juez para manifestar ***que interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra de la providencia del 23 de junio de 2022*** por medio del cual el juzgado me requirió por tercera(3ª) vez y no tuvo como valida la notificación personal del mandamiento de pago que le fue efectuada al demandado Julio Cesar Garzón y amenazando con dar aplicación del artículo 317 del CGP, bajo los argumentos de que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de octubre del año anterior y de que no se a hecho la notificación cumpliendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LOS RECURSOS PROPUESTOS:

Disiento totalmente de lo expresado por el juzgado en el auto recurrido, teniendo en cuenta que el despacho judicial está desconociendo flagrantemente lo previsto en la ley.

1.-) NOTIFICACION REALIZADA A TRAVES DEL ENVIO DE LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DE LA EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO:

Al demandado señor JULIO CESAR GARZON, se le notificó por primera(1ª) vez, el auto de mandamiento de pago de fecha **19 de agosto de 2020**, a través de envío físico del auto de mandamiento de pago, copia de la demanda y anexos a través de la empresa de correo certificado “interrapidísimo”, remisión que se le hizo el día 18 de agosto de 2021 y **cuya entrega positiva de la citada notificación personal** se le efectuó desde el día 19 de agosto de 2021 a la dirección indicada en la demanda, sin que el aludido demandado se hubiera pronunciado.

2.-) NOTIFICACION A TRAVES DE LA DIRECCION ELECTRONICA DEL DEMANDADO:

Como si fuera poco la notificación anterior, menester decir que al citado demandado se le notificó a través de su correo electrónico: **judiservicios@hotmail.com**, el día 10 de febrero de 2021, y **nuevamente se le volvió a realizar la notificación personal por este mismo medio virtual** el día 9 de noviembre del año 2021, adjuntándole copia del auto de apremio, copia de la demanda y los anexos, mensaje de notificación que recibió en forma correcta y satisfactoria en su dirección electrónica, enviando - como prueba - la copia de ese correo a su despacho judicial y poniendo en conocimiento la realización de tal diligencia de notificación personal vía virtual conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio del 2020.

3.-) SE APORTO LA CERTIFICACION DE ENTREGA FISICA DE LOS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE COTEJADOS, REALIZADA A LA DIRECCION FISICA DEL DEMANDADO A TRAVES DE EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO:

Amen de todas las diligencias realizadas y mencionadas anteriormente ante requerimiento del despacho según auto del 3 de febrero del año que corre, se le allegó como prueba de entrega de la realización de la notificación física a la dirección física del demandado(señalada en el numeral primero de este escrito), **la certificación de entrega de envió de los documentos arriba indicados**,



certificación que fue expedida por la empresa de correo certificado “Inter rapidísimo” - **repito** - aportando tal certificación de entrega **como prueba de la notificación válidamente realizada al demandado a su dirección física y surtida mediante la entrega física de las copias cotejadas relacionadas más adelante y que le fueron entregadas al demandado y remitidas al juzgado para el proceso de la referencia** –

Así las cosas señor juez, es sorprendente y me parece inaudito lo que esta ocurriendo, ya que el juzgado está violando las reglas de juego - el procedimiento establecido - en materia de notificaciones conforme lo ordena y autoriza el Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto que en este caso la notificación ha sido válidamente realizada al demandado, y el juzgado con su proceder esta vulnerando - y debo anunciarlo desde ahora - derechos fundamentales del suscrito demandante, entre ellos el debido proceso, patrimonio economico y, el derecho de acceso a la justicia, entre otros

PETICIONES:

1.-) Que se **revoque** la providencia de fecha 23 de junio de 2022 y los anteriores autos que han sido pronunciados en el mismo sentido por el despacho y,

2.-) Por el contrario ordenar que la notificación personal del auto de apremio efectuada al demandado JULIO CESAR GARZON, a través del envío de los documentos físicos por ante la empresa de correo certificado Interrapidísimo a la dirección física indicada en la demanda ejecutiva, ha sido correcta y válidamente realizada.

En caso de NO reponer el auto recurrido solicito que se me conceda para ante el juez superior el recurso de alzada.

Agradezco al señor juez su amable atención y pronta respuesta a este memorial.



Del señor juez,

Cordialmente,

HERWING SANCHEZ MOSQUERA
C.C. 91.225.267 DE BUCARAMANGA
Correo: herwinsanchez@hotmail.com
Celular: 321 4314116